

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PROPUESTA NORMATIVA QUE IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS AL ENVIO DE INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS DE LA CARTERA PROPIA DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES. DEROGA CIRCULAR N°1720 DE 2004.

SANTIAGO, 05 de diciembre de 2023 RESOLUCIÓN EXENTA Nº 9247

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1 y 4, 20 número 3 y 21 número 1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 32 letra b) de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°478, de 2022, del Ministerio de Hacienda; en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Resolución Exenta N°7359 de 2023; y la Sesión Ordinaria N°368, de 30 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Comisión para el Mercado Financiero (La Comisión), en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°, numerales 3 y 4 del D.L. N° 3.538 de 1980, y artículo 32, letra b) de la ley N° 18.045, ha estimado necesario requerir a los intermediarios de valores información relativa a los instrumentos de la cartera propia.
- 2. Que, de acuerdo con lo indicado en el referido artículo de la ley Nº 18.045, los corredores de bolsa y los agentes de valores estarán obligados, de acuerdo con las normas de carácter general que imparta la Comisión, a reportar en forma periódica información sobre las operaciones que realicen.
- 3. Que, el numeral 1 del artículo 5 del D.L. N°3.538 faculta a la Comisión para interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y para fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su



- aplicación y cumplimiento.
- 4. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, se establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- 5. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en Sesión Ordinaria N°357 de 14 de septiembre de 2023, aprobó la puesta en consulta pública entre los días 27 de septiembre y 16 de octubre de 2023, de la propuesta normativa que regula el envío de información sobre instrumentos de cartera propia de los intermediarios de valores y que deroga circular N°1720 de 2004, junto con su respectivo informe normativo.
- 6. Que, concluida la citada instancia de participación se introdujeron ajustes a la iniciativa derivados de los comentarios recibidos.
- 7. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°368, del 30 de noviembre de 2023, aprobó la Norma de Carácter General que imparte instrucciones relativas al envío de información sobre instrumentos de la cartera propia de los intermediarios de valores y que deroga circular N°1720 de 2004, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación; y se entiende formar parte de la misma.
- 8. Que, en lo pertinente, el citado artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado correspondiente, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
- 9. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°368, del 30 de noviembre de 2023, que aprueba la emisión de Norma de Carácter General (o Circular) que regula el envío de información sobre instrumentos de cartera propia de los intermediarios de valores y que deroga la Circular N°1720 de 2004, contenida en su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



SOLANGE MICHELLE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTE COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





CERTIFICADO

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO EN SU SESIÓN ORDINARIA N°368

Certifico que el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en su Sesión Ordinaria N°368, celebrada el 30 de noviembre de 2023, acordó, por la unanimidad de sus integrantes, aprobar la emisión de la Norma de Carácter General que regula el envío de información sobre instrumentos de cartera propia de los intermediarios de valores y que deroga Circular N°1.720 de 2004, acompañada de su respectivo informe normativo. Lo anterior, en los términos señalados en el respectivo acuerdo.

Finalmente, el Consejo acordó que la Presidenta, o quien la subrogue, llevará a efecto el acuerdo indicado mediante la suscripción del o de los actos de ejecución que correspondan, sin esperar la suscripción del acta de la sesión respectiva, para cuyo efecto se emite el presente certificado dando fe de lo acordado.

Santiago, a 30 de noviembre de 2023

GERARDO BRAVO RIQUELME SECRETARIO GENERAL COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



MINUTA DGRP N°54- 2023 Dirección General de Regulación Prudencial

Para : Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero

De : Director General de Regulación Prudencial

Fecha: 27 de noviembre de 2023

REF. : Norma de carácter general que "Regula el envío de Información sobre

Instrumentos de la Cartera Propia de los Intermediarios de Valores y Deroga la

Circular Nº 1.720"

I. Introducción

El presente documento contiene los elementos considerados por parte de la Dirección General de Regulación Prudencial para proponer que se emita la norma de carácter general (NCG) que "Regula el envío de Información sobre Instrumentos de la Cartera Propia de los Intermediarios de Valores y Deroga la Circular N° 1.720".

La normativa tiene por objeto impartir instrucciones relativas al envío de información sobre instrumentos de la cartera propia de los intermediarios de valores, y también derogar la circular N°1.720 de 2004.

II. Consideraciones técnicas y legales

La Comisión para el Mercado Financiero (La Comisión), en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°, numerales 3 y 4 del D.L. N° 3.538 de 1980, y artículo 32, letra b) de la ley N° 18.045, ha estimado necesario requerir a los intermediarios de valores información relativa a los instrumentos de la cartera propia. Así, de acuerdo con lo indicado en el referido artículo de la ley N° 18.045, los corredores de bolsa y los agentes de valores estarán obligados, de acuerdo con las normas de carácter general que imparta la Comisión, a reportar en forma periódica información sobre las operaciones que realicen. Esta información será utilizada para la fiscalización de los Intermediarios de Valores, de acuerdo con lo establecido en el título VI de la Ley N° 18.045. La información requerida en la presente Circular se utilizará para identificar y abordar situaciones de riesgo que se puedan presentar en los intermediarios.

III. Proyecto normativo

En adjunto a la presente se entrega la propuesta de norma de carácter general que "Regula el envío de Información sobre Instrumentos de la Cartera Propia de los Intermediarios de Valores y Deroga la Circular N° 1.720". En el Comité de Regulación Prudencial del día 16 de mayo de 2023 se acuerda revisar la norma a emitir de forma conjunta entre la División de Regulación Prudencial de Intermediarios e Infraestructuras (Dirección General de Regulación Prudencial) y la División de Calidad de Información y Análisis Estadístico (Dirección General de Estudios). En esta instancia de trabajo, se acuerda trabajar en un manual de validadores para



su uso interno, así como modificar la ficha técnica de la norma. La ficha es redactada nuevamente siguiendo una estructura y formato de acuerdo con el "Manual del sistema de información" de bancos y la documentación de los distintos archivos que lo componen. Estas modificaciones son incluidas en una nueva versión del informe normativo. En el Consejo del día 14 de septiembre de 2023, se aprueba la emisión para consulta pública de la norma, y una vez concluida la citada instancia de participación se introdujeron ajustes a la iniciativa derivados de los comentarios recibidos, los cuales dicen relación con el primer envío de información por la aplicación SEIL o el sistema que lo reemplace (se aplicará a la información de cartera propia de marzo de 2024), como también precisar algunas definiciones de campos de dicha aplicación.

IV. Modalidad de ejecución de los acuerdos

Se propone que el Consejo apruebe la emisión de la norma de carácter general que "Regula el envío de Información sobre Instrumentos de la Cartera Propia de los Intermediarios de Valores y Deroga la Circular N° 1.720", así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación; y se entiende formar parte de la misma.

V. Propuesta de acuerdo

Considerando lo dispuesto en los artículos 5 N°1 y 20 N°3 del Decreto Ley N° 3.538, modificado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, relativos a las facultades normativas de la CMF, se propone al Consejo aprobar la propuesta de Resolución que ejecuta el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero publicar la norma de carácter general que "Regula el envío de Información sobre Instrumentos de la Cartera Propia de los Intermediarios de Valores y Deroga la Circular N° 1.720", así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación; y se entiende formar parte de la misma.

LUIS FIGUEROA DE LA BARRA DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN PRUDENCIAL





Envío de información sobre instrumentos de la cartera propia de los intermediarios de valores

Diciembre 2023

www.CMFChile.cl





Contenido

I.	Introducción y objetivo de la propuesta normativa	3
II.	Diagnóstico y marco normativo vigente	3
III.	Propuesta normativa	5
IV. E	Evaluación de impacto regulatorio	7
Α.	Escenario base	7
В.	Costo/Beneficio de la propuesta normativa	7
C.	Consulta pública	8
D.	Conclusión	9
٧.	Anexo: Ficha Técnica	10





INFORME NORMATIVO

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Se define dentro de los objetivos de la Comisión para el Mercado Financiero modernizar las actuales exigencias de información que se emplean para fines estadísticos y de fiscalización en el ámbito prudencial, adecuándolas a los nuevos procesos, y optimizando la carga regulatoria para fiscalizados.

En este contexto, con la finalidad de realizar una adecuada fiscalización, la normativa propuesta busca actualizar el requerimiento de información de cartera propia de inversiones dirigida a los intermediarios de valores.

El contenido del informe normativo incluye en la sección siguiente, los objetivos que se tuvieron en vista y la forma en que la Circular contribuirá en los procesos de supervisión de los intermediarios de valores. A continuación, se expone la fuente legal de la norma, y finalmente, una descripción de las circulares consultadas en este trabajo, abarcando distintos requerimientos de carteras de inversión realizados por las entidades bajo el perímetro de supervisión de la Comisión.

Posteriormente, se detalla el contenido de la circular propuesta, así como la ficha técnica asociada a ella, en la cual se describen los distintos tipos de registros y campos que los intermediarios deberán remitir a esta comisión por medio del Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL).

Finalmente, se presenta una evaluación de impacto normativo de tipo cualitativa, en donde se exponen los principales costos y beneficios tanto para los intermediarios supervisados como para la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

II. DIAGNÓSTICO Y MARCO NORMATIVO VIGENTE

La información se solicita en base a las facultades establecidas en el Decreto Ley Nº 3.538 y será utilizada para la fiscalización de los Intermediarios de Valores, de acuerdo con lo establecido en el título VI de la Ley Nº 18.045. La información requerida en la presente Norma, se utilizará para identificar y abordar situaciones de riesgo que se puedan presentar en los intermediarios. Se sugiere derogar la Circular Nº 1.720, ya que dicha información se obtiene con una mayor periodicidad y detalle a través de otras fuentes disponibles en CMF, lo que permitiría optimizar la carga regulatoria de los fiscalizados.

A continuación, se detallan las fuentes consultadas para recabar información para la presente circular. Se revisaron normas tanto de intermediarios como de otras entidades, tales como aseguradoras, fondos de inversión y administradoras de fondos.

<u>Circular Nº1.720</u> imparte instrucciones relativas al envío de información sobre instrumentos de terceros mantenidos en custodia por parte de los intermediarios de valores y sobre los instrumentos de cartera propia. Se requiere remitir los saldos por instrumentos de los valores de propiedad de terceros que se mantengan en custodia y de todos los valores pertenecientes a su cartera propia. La información se debe reportar por tipo de entidad en donde se encuentra la





- custodia (física o electrónica) de los instrumentos. La información es reportada de modo trimestral.
- Circular N°1.835 imparte instrucciones sobre la forma y el contenido de las inversiones que las entidades aseguradoras y reaseguradoras deben reportar a la Comisión de forma mensual. Se incluyen las siguientes inversiones: Inversiones de renta fija, Inversiones de renta variable, Inversiones en Bienes Raíces, Inversiones en el Extranjero, Inversiones en Instrumentos Derivados y Pactos, Inversiones Mobiliarias, Otras Inversiones (caja, bancos y otros).
- <u>Circular Nº1.333</u>, junto con su ficha técnica, imparten instrucciones sobre la presentación mensual relativa a fondos mutuos de las administradoras de fondos. En ella se solicita, entre otros, la información de la cartera de inversiones en instrumentos emitidos por emisores nacionales y extranjeros, así como en contratos de opciones, y contratos de futuros y forwards.
- Circular N°1.998 establece instrucciones sobre la presentación de información financiera bajo IFRS para los fondos de inversión. Se solicita el envío de información relativa a las carteras de inversión del fondo, incluyendo las inversiones en valores emitidos por emisores nacionales y extranjeros, inversiones valorizadas por el método de la participación, inversiones en bienes raíces nacionales y extranjeros, inversiones en contratos de opciones e inversiones en futuros y forwards. También, contratos de opciones cuando el fondo actúa como lanzados y operaciones de retrocompra y retroventa. Sumado a ello también es requerida información de los estados financieros del fondo, análisis razonado, hechos relevantes, estados financieros auditados de filiales, entre otros.
- <u>Circular N°653</u> instruye los requisitos de información para los intermediarios de valores que operan con cartera propia y que efectúan operaciones de compromisos de compra y compromisos de venta, de retrocompra y de retroventa, también establece requisitos de reportar información periódicamente a la Comisión.
- <u>Circular Nº1.992</u> imparte instrucciones sobre el modelo de presentación de los estados financieros de acuerdo con IFRS para los intermediarios de valores. En la ficha estadística codificada uniforme (<u>FECU</u>), dentro de los estados de situación financiera se reportan la cartera propia disponible a valor razonable, así como la cartera propia comprometida para renta variable y renta fija e intermediación financiera, así como instrumentos financieros derivados.





III. PROPUESTA NORMATIVA

REF: IMPARTE INSTRUCCIONES

RELATIVAS AL ENVIO DE INFORMACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS DE LA CARTERA PROPIA DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES. DEROGA CIRCULAR

N°1720 DE 2004.

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°[ABC]

[día] de [mes] de [año]

A todos los Intermediarios de Valores.

La Comisión para el Mercado Financiero (la Comisión), en uso de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º, numerales 1 y 4 del D.L. Nº 3.538 de 1980, y artículo 32, letra b) de la ley Nº 18.045, ha estimado necesario requerir a los intermediarios de valores información relativa a los instrumentos de la cartera propia.

I. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN A ENVIAR

Los intermediarios de valores deberán remitir a la Comisión el detalle, características y valorización de los instrumentos que forman parte de su cartera propia, al último día del mes. Para efectos del contenido y forma de envío de la información, los intermediarios de valores deberán seguir las instrucciones contenidas en la Ficha Técnica disponible en el sitio web de la Comisión Acceso SEIL - CMF (cmfchile.cl) o el sistema que lo reemplace.

II. PERIODICIDAD DEL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

La información solicitada a través de esta circular deberá presentarse dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa. No obstante lo anterior, la información objeto de esta Circular podrá ser requerida por la Comisión respecto a una fecha distinta, por lo que los intermediarios deberán contar con los sistemas que permitan su oportuno envío en todo momento, y presentar la información en el plazo establecido por la Comisión en la solicitud.

III. UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN

La información requerida en esta Circular deberá ser enviada a la Comisión a través del módulo SEIL del sitio web de la Comisión <u>Acceso SEIL - CMF (cmfchile.cl)</u> o el sistema que lo reemplace. Para enviar la información, los intermediarios deben tener usuarios debidamente autorizados para el envío específico de la información establecida en la presente normativa, de acuerdo con las instrucciones de la Norma de Carácter General N° 314 del 27.07.2011 o la norma de carácter general que la reemplace.





IV. VIGENCIA

La presente norma entra en vigencia a contar de esta fecha, y se aplicará desde el envío de la Cartera de Inversiones al 31 de marzo de 2024.

V. DEROGACIÓN

Derogase a contar de la fecha de vigencia de la presente norma la Circular N° 1.720 de 2004.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO





IV. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO.

A. ESCENARIO BASE.

En la actualidad, diversos requerimientos de información de inversiones de cartera son reportados a través del Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), para entidades tales como intermediarios de valores, compañías de seguros, y administradoras de fondos, entre otras. Ejemplos de ello es lo dispuesto en las circulares Nº 1.720, 1.835, 1.333, entre otras. El uso de SEIL, permite a las entidades supervisadas entre otras funcionalidades, validar la información previo a su envío, así como solicitar su reenvío a la Comisión por medio de la aplicación. El uso de SEIL, permite a la Comisión almacenar la información en bases de datos, lo que facilita su uso por las diversas unidades que lo requieran.

Hoy en día, la información de cartera propia de intermediarios referida en la presente norma es reportada en la práctica por medio de un archivo Excel y enviada por correo electrónico al área de supervisión de forma mensual. Una vez recibida, dicha área debe validar, consolidar y estandarizar la información de cada uno de los intermediarios supervisados por medio de procesos de trabajo que podrían ser optimizados por medio del uso del sistema mencionado.

A continuación, se realiza una evaluación de impacto regulatorio de carácter cualitativo, en donde se analizan los costos y beneficios de desarrollar una aplicación en SEIL para el reporte de instrumentos de cartera propia de intermediarios de valores de la presente circular.

B. COSTO/BENEFICIO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

Costo Intermediario.

Se espera que el costo de reportar a la Comisión el requerimiento de carteras por medio de SEIL sea similar al actual para el intermediario, debido a que requiere una carga operacional similar en el procesamiento y reporte de datos con relación a los procesos en SEIL vigentes, como por ejemplo, aquellos de la Circular N° 1.720, por medio de los cuales los intermediarios reportan información a la Comisión de forma periódica. De este modo, se esperaría que el intermediario adapte el requerimiento de inversiones de cartera propia que, en la práctica es reportado al área de supervisión de la CMF formato Excel vía correo electrónico, a un archivo de tipo texto como es requerido por la presente circular, para su posterior validación y envío por medio de la aplicación que será desarrollada en SEIL.

Beneficio Intermediario.

El reporte de información de cartera propia de intermediarios permite identificar y abordar situaciones de riesgo que se puedan presentar en los intermediarios. Asimismo, el envío de información por medio de SEIL, asegura la exactitud y suficiencia de la información enviada, a diferencia del formato actual en Excel, por las siguientes razones:

 Procesos de validación de la información por medio de SEIL previo a su envío, tales como validación física y lógica, sumado al desarrollo de validaciones de





fiscalización a lo largo del tiempo.

- Disponer de un sistema de control de envíos, lo que permite al intermediario solicitar reenvíos de información por medio de SEIL a la Comisión.
- Se optimiza carga regulatoria para intermediarios al derogar Circular N°1.720, ya que dicha información se obtiene con una mayor periodicidad y detalle a través de otras fuentes.

Costo CMF.

El costo para la CMF sería desarrollar una aplicación que permita recibir, validar y cargar la información en base de datos, para que ésta sea usada directamente por las diferentes unidades que así lo requieran, sumado al desarrollo de un módulo de control de la llegada de información, autorizando los reenvíos si así fuera necesario. La aplicación de la presente circular sería desarrollada a partir de aplicaciones vigentes en SEIL, por lo que su costo sería reducido.

Beneficio CMF.

La Dirección de Supervisión optimizaría sus procesos al disponer de información adaptada a sus necesidades de fiscalización. Esta información será de uso para la Dirección de Supervisión Prudencial Valores, pudiendo automatizar procesos, mejorar la calidad de la información por medio de validaciones, y realizar consultas de bases de datos. Sumado a ello, se dispondría de un sistema de control de envíos y autorizar reenvíos de información, lo que permitiría llevar un registro de los envíos de información de los intermediarios.

C. CONSULTA PÚBLICA

Entre el 27 de septiembre y el 16 de octubre de 2023 esta Comisión sometió a consulta pública la propuesta normativa que imparte las instrucciones relativas al envío de información sobre instrumentos de la cartera propia de los intermediarios de valores y deroga la circular N°1720 de 2004. En este proceso consultivo se recibieron comentarios de 7 entidades.

En términos generales, se señala como un elemento positivo que la propuesta permitiría centralizar y unificar el envío de la información a la Comisión a través de la plataforma SEIL, lo que evitaría el envío de información relevante por diversos canales, disminuyendo los riesgos de seguridad de la información. También, que facilitaría a los intermediarios realizar consultas sobre la información remitida y solicitar reenvíos de información a la Comisión, lo que optimiza la carga regulatoria. Por último, se valora que la propuesta permitiría mejorar la exactitud y suficiencia de la información enviada por los fiscalizados mediante la implementación de un sistema de validación de la información por medio de SEIL.

Por otra parte, se solicitó posponer la fecha de la entrada en vigor en razón de que las corredoras pudieran adaptar sus sistemas tecnológicos para el envío por SEIL. Se considera razonable esta sugerencia, considerando asimismo que se dispondrá de más tiempo para la realización de pruebas de la aplicación previo a su funcionamiento. En este tenor, se modifica la vigencia de la norma desde el 31 de diciembre al 31 de marzo de 2024. También, se precisa la descripción de algunos campos de la ficha técnica.





D. CONCLUSIÓN.

La emisión de la presente circular permitirá a los intermediarios de valores y a la CMF actualizar las exigencias de información que se emplean para fines de fiscalización en el ámbito prudencial, sumado a una mejora de los procesos al utilizar la plataforma SEIL, y optimizar la carga regulatoria al derogar la Circular Nº 1.720. Debido a que implementar lo requerido por la circular propuesta se basa en adaptaciones a los procesos vigentes, se espera que la medida tenga un costo reducido, por una vez. Por lo anterior, desde el punto de vista del impacto, su implementación aporta beneficios netos.





V. ANEXO: FICHA TÉCNICA.

FICHA TÉCNICA NCG N°AAA

[día] de [mes] de [año]

La presente ficha técnica establece las instrucciones y procedimientos que deberán seguir los intermediarios de valores para reportar lo dispuesto en la Circular N°AAA referente a sus instrumentos de cartera propia.

I. SISTEMA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA (SEIL).

Para acceder al módulo SEIL "Reporte de cartera propia de intermediarios de valores" dispuesto en el sitio web de esta Comisión (www.cmfchile.cl), los intermediarios deberán tener habilitado su usuario SEIL, e ingresar con su nombre de usuario y contraseña.

Para codificar los instrumentos de la cartera se deberá seguir lo estipulado en el sitio web de la CMF Instrumentos - CMF (cmfchile.cl), así como en esta ficha técnica.

Para ello, los intermediarios que aún no hubieren habilitado usuarios para el envío de información a través del módulo SEIL, deberán seguir las instrucciones contempladas en la Norma de Carácter General N°314 (NCG N°314) o aquella que la reemplace. Para la habilitación o modificación del perfil de usuarios de SEIL previamente registrados se deberán seguir las instrucciones especificadas en la Sección III de la referida NCG N°314.

Será responsabilidad de los intermediarios el actualizar los datos de contacto, especialmente el correo electrónico asociado al usuario SEIL que remitirá la cartera mensualmente a la Comisión, puesto que éste será el medio de comunicación entre la CMF y el intermediario.

II. REPORTE DE CARTERA PROPIA DE INTERMEDIARIOS.

Para el reporte de cartera propia, cada intermediario de valores deberá ingresar al Sistema de Envío de Información en Línea (SEIL), a través de un usuario habilitado y acceder al módulo "Reporte de cartera propia de intermediarios de valores". Este módulo incluye las siguientes opciones:

- Manual de usuario.
- Validación Archivo o Envío sin Información.
- Envío v Listados de Validación.
- Solicitud de Reenvío

El intermediario deberá remitir dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los instrumentos de cartera propia referida al cierre del mes anterior. La cartera deberá contener la individualización de cada uno de los instrumentos que la componen, en los términos especificados en la Sección IV siguiente.

La información objeto de la circular de envío de cartera propia podrá ser requerida por la Comisión a una fecha distinta al cierre del mes, por lo que los intermediarios de valores





deberán contar con los sistemas que permitan su oportuno envío en todo momento, por medio de la opción de SEIL dispuesta para ello.

En caso de que el intermediario no disponga de instrumentos en cartera propia para el período en cuestión, deberá indicarlo en la opción de SEIL "Validación Archivo o Envío sin Información". Se requerirá de la autorización de esta Comisión para modificar la cartera una vez remitida por parte del intermediario. Esto deberá ser solicitado expresamente por el intermediario mediante la opción de SEIL "Solicitud de Reenvío". En su solicitud de reenvío, el usuario deberá indicar el periodo de la información a reenviar, el tipo de reenvío, es decir, si se responde a una solicitud efectuada por la Comisión o si es un es un reenvío voluntario, además del nombre del archivo el motivo por el cual lo está reenviando.

III. REVISIÓN Y CONFORMIDAD POR PARTE DE LA COMISIÓN.

Los listados de errores y advertencias pueden ser revisados por el intermediario en la opción de SEIL "Envío y Listados de Validación" en la cual, las entidades podrán verificar tanto las validaciones físicas como las validaciones lógicas que deberán corregir para poder remitir la cartera de inversiones en caso de que corresponda.

Si la cartera presenta errores, los intermediarios tendrán la obligación de corregirla, previo a su envío a la Comisión, dentro del plazo de envío (cinco primeros días hábiles de cada mes o el plazo indicado en caso que el requerimiento se haga a una fecha distinta del cierre de mes). La cartera no será aceptada mientras el intermediario no subsane todos los errores identificados y comunicados por la Comisión. Una vez que el intermediario valide el archivo, deberá remitir el archivo por medio de la opción de SEIL "Envío y Listado de Validación", botón "Enviar Información".

IV. INDIVIDUALIZACIÓN DEL ARCHIVO Y ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS.

1. Individualización del archivo.

El nombre del archivo deberá ser exclusivamente el indicado, donde "**aaaa"** corresponde al año, "**mm"** al mes y "**dd"** al día del período que se está informando. Si el año, mes o día es inferior a 10 en números árabes, se debe anteponer 0 (cero). Todos los tipos de registro del archivo deben tener el mismo largo, cualquiera sea la estructura.

DESCRIPCION	NOMBRE
Archivo Cartera propia	IVCRaaaammdd.TXT

2. Tipo de registro.

El archivo IVCRaaaammdd.TXT deberá contener la siguiente estructura:

Identificación	Contiene información que permita identificar al intermediario de
(registro tipo 1)	valores que informa y el día de la información. Cabe señalar
	que solo se debe informar un registro de este tipo y deberá ser





	el primero del archivo.
Detalle (registro tipo 2)	Contendrá información de la cartera propia del intermediario de valores. Se deberá informar un registro por cada instrumento.
Totales (registro de tipo 3)	Contendrá información de cuadratura de los registros de detalle informados. Cabe señalar que solo se deberá informar un registro de este tipo y deberá ser el último del archivo.

3. Requerimiento de información de instrumentos.

En caso de que el campo cuente con una longitud menor a la especificada en este requerimiento, se deberá completar con caracteres de espacio al final para aquellos campos cuyo formato sea alfanumérico, o anteponer ceros para los campos de formato numérico, para completar de este modo la longitud solicitada en el campo en cuestión. En caso de números decimales, se deberá completar con ceros al final del campo. También se deberá seguir este criterio en caso de que no se cuente con información para el campo, para lo cual se deberá completar con espacios o ceros según la longitud del campo. Los valores numéricos deberán informarse sin separadores de miles ni decimales. Las letras ñ y Ñ deben reemplazarse por #, las palabras no deben ir acentuadas y no se debe incluir símbolos especiales, tales como "o", entre otros. Luego, por ejemplo, "Compañía Nº 393", debería grabarse como "Compa#ia N 393". Las fechas deberán informarse de acuerdo con el formato dispuesto en la descripción del campo respectivo.

Registro Tipo 1

1.	Tipo	9(01)
2.	RUT	9(09)
3.	Dígito verificador	X(01)
4.	Período	9(08)
5.	Razón social	X(100)
6.	Filler	X(328)

Largo del registro 447 bytes

1. Tipo

Tipo de registro. Registrar:

• 1

2. RUT

Rol Único Tributario del Intermediario que informa. Es obligatorio y no puede informase en cero.





3. Dígito verificador

Dígito verificador del RUT del intermediario. Es obligatorio y no puede informarse en blanco.

4. Período

Período informado en formato AAAAMMDD

5. Razón social

Razón Social del Intermediario que informa

6. Filler

Se deberá informar espacios

Registro de tipo 2, de detalle

1. Tipo	01)
2. Clasificación del instrumento en el Estado de Situación Financiera 9(0	06)
3. Nemotécnico del instrumento	50)
4. Código ISIN o CUSIP	12)
5. Situación del instrumento	02)
6. Rut del emisor o fondo 9(0	09)
7. Dígito verificador X(C	01)
8. Nombre del emisor o administrador	100)
9. Código país emisor	02)
10. Tipo de instrumento	10)
11. Fecha de vencimiento	10)
12. Clasificación de riesgo	03)
13. Tendencia clasificación de riesgo	50)
14. Cantidad de unidades 90	15)V9(4)
15. Moneda	3)
16. TIR, valor par o precio -90	(15)V9(4)





17. Código de valorización	X(02)
18.Base tasa	9(03)
19.Valorización al cierre	-9(15)V9(4)
20.Código país de emisión del instrumento	X(02)
21.Relacionado	X(02)
22.Fuente precios	X(100)
23. Duración	-9(15)V9(4)

Largo del registro 447 bytes

1. Tipo

Tipo de registro. Registrar:

• 2

2. Clasificación del instrumento en el Estado de Situación Financiera

Se deberá indicar el código de la cuenta del Estado de Situación Financiera en que se encuentra registrado el instrumento que se informa, de acuerdo con la siguiente codificación¹:

- **110211:** Instrumentos financieros disponibles a valor razonable renta variable
- **110212:** Instrumentos financieros disponibles a valor razonable renta fija e intermediación financiera
- **110221:** Instrumentos financieros comprometidos a valor razonable renta variable
- **110222:** Instrumentos financieros comprometidos a valor razonable renta fija e intermediación financiera
- **110240:** Instrumentos financieros disponibles a costo amortizado
- **110250:** Instrumentos financieros comprometidos a costo amortizado

3. Nemotécnico del instrumento

Se deberá informar el código nemotécnico establecido por esta Comisión, en la Circular Nº1.085, de 1982, o la que la reemplace. Para el caso de instrumentos extranjeros, se debe incluir el nemotécnico del instrumento en su país de origen. En caso de que el instrumento corresponda a un fondo sin nemotécnico, deberá informar nombre del fondo según su reglamento interno.

4. Código ISIN o CUSIP

Se deberá indicar el código ISIN (International Securities Identification Number) del instrumento o en caso de no contar con éste, el código CUSIP (Committee on Uniform

¹ Similar a codificación establecida en Circular Nº1.992.



_



Securities Identification Procedures). En caso de que no se disponga de un valor para este campo, completar con 12 caracteres de espacio en blanco.

5. Situación del instrumento

Indicar el código, según si la inversión se encuentra o no sujeta a restricciones, de acuerdo con la siguiente codificación:

- NR: Instrumento no sujeto a restricciones.
- **OP**: Instrumento sujeto a una operación a plazo (incluye simultáneas y pactos).
- **GT**: Instrumento entregado en garantía.
- PR: Instrumento entregado en préstamo.
- **OR**: Instrumento sujeto a otras restricciones

6. Rut del emisor o fondo

Indicar el RUT del emisor del instrumento financiero de propiedad del intermediario de valores. Si se tratara de inversiones en cuotas de fondos de inversión o de fondos mutuos nacionales, se deberá informar el RUN asignado por esta Comisión, el cual se encuentra disponible para consulta en el sitio Web www.cmfchile.cl. En el caso de emisores extranjeros completar con ceros. El formato deberá ser sin puntos ni guion, ni dígito verificador.

7. Dígito verificador

Señalar el dígito verificador del RUT del emisor o fondo, informado en el campo anterior. En el caso de instrumentos extranjeros completar con la letra "E".

8. Nombre del emisor o administrador

Indicar razón social del emisor del instrumento. En el caso de cuotas de fondo incorporar la razón social de la administradora correspondiente.

9. Código país emisor

Indicar el código del país del emisor del instrumento, de acuerdo con la codificación definida por esta Comisión, la cual se encuentra disponible para consulta en el Módulo SEIL del sitio Web www.cmfchile.cl.

10.Tipo de instrumento

Indicar el tipo de instrumento que mantiene el intermediario de valores, de acuerdo con la codificación definida por esta Comisión, la cual se encuentra disponible para consulta en el Módulo SEIL del sitio Web www.cmfchile.cl.

11. Fecha de vencimiento

En los casos que corresponda, indicar la fecha de vencimiento del instrumento mantenido en cartera por el intermediario de valores. Esta corresponderá a la fecha en que se producirá el pago final o el último flujo del título. Se deberá considerar para ello el formato de fecha DD-MM-AAAA. En caso de que no se disponga de un valor para este campo, completar con 10 caracteres de espacio en blanco (por ejemplo, para los casos de instrumentos de renta variable). Para el caso de bonos perpetuos, se deberá incluir como fecha de vencimiento el 01-01-9999.

12.Clasificación de riesgo

Indicar, cuando corresponda, la categoría de riesgo de los instrumentos, considerando para ello la menor categoría de riesgo de las clasificaciones efectuadas por las entidades clasificadoras de riesgo. Para estos efectos, se debe utilizar la denominación indicada en el artículo 88 de la Ley Nº 18.045, esto es AAA, AA, A, BBB, BB, B C, D, y





E, si se trata de títulos de deuda de largo plazo y N-1, N-2, N-3, N-4 y N-5, si se trata de títulos de deuda de corto plazo. En caso de que no se disponga de un valor para este campo, completar con 3 caracteres de espacio en blanco.

13. Tendencia clasificación de riesgo

Tipo de tendencia de la clasificación de riesgo considerada en el campo N°12, según la terminología ocupada por la clasificadora. Por ejemplo: Positiva, negativa, en observación, estable, etc. En caso de que no se disponga de un valor para este campo, completar con 50 caracteres de espacio en blanco.

14.Cantidad de unidades

Deberá informar el número de unidades del instrumento.

15.Moneda

Corresponde a la moneda o unidad de reajuste en que se encuentre expresado el instrumento. Para estos efectos deberá utilizarse la codificación definida por esta Comisión, de acuerdo al estándar ISO-4217, la cual se encuentra disponible para consulta en el Módulo SEIL del sitio Web www.cmfchile.cl.

16.TIR, valor par o precio

Indicar la tasa interna de retorno ("TIR") utilizada en la valorización del instrumento de renta fija, o el porcentaje del valor par en el caso de instrumentos de tasa flotante, o el precio con el cual se valorizó el instrumento en el caso de los instrumentos de renta variable.

17.Código de valorización

Indicar el código según la valorización a que hace mención la variable "TIR, valor par o precio", de acuerdo con la siguiente codificación:

- **TR**: TIR.
- **VP**: Porcentaje del valor par.
- **PR**: Precio

18.Base tasa

Indicar, cuando corresponda, los días que cubre la tasa de valorización establecida en la variable "TIR, valor par o precio", mediante los números: 30, 360, 365, etc. En caso de que no se disponga de un valor para este campo, completar con 3 ceros.

19. Valorización al cierre

Indicar el monto total en pesos que representan los títulos valorizados a su valor razonable o a costo amortizado, según corresponda al cierre del día solicitado.

20.Código país de emisión del instrumento

Indicar el código del país donde se emitió el instrumento, de acuerdo con la codificación definida por esta Comisión, la cual se encuentra disponible para consulta en el Módulo SEIL del sitio Web www.cmfchile.cl.





21.Relacionado

Corresponde informar si el emisor del instrumento está relacionado con el intermediario de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo N°100 de la ley N°18.045 y sus modificaciones, de acuerdo con la siguiente codificación:

RE: Relacionado.NR: No Relacionado

22.Fuente precios

Corresponde informar el nombre del proveedor de precio utilizado por el intermediario de valores para valorizar el instrumento.

23.Duración

En el caso de instrumentos de renta fija e intermediación financiera, se deberá indicar la duración del instrumento a la fecha de reporte (formato anual). En caso de que no se disponga de un valor para este campo, completar con 20 ceros

Registro de tipo 3, de totales

	Tipo	0(10)
2.	Total	9(10)
3.	Filler	X(436)

Largo del registro 447 bytes

1. Tipo de registro.

En este caso corresponde tipo 3. Registrar:

• 3

2. Total

Debe informar el número total de registros informados dentro del archivo, considerando este registro de totales.

3. Filler

Se deberá informar espacios.

